



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, por no cumplirse las exigencias del artículo 468 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 422 del C G del P.

Lo anterior, porque el documento aportado como pagaré no es el título que presta mérito ejecutivo para la acción que invoca que es garantía real, por lo tanto el título aportado no cumple con los requisitos que se establece para ser considerado como título ejecutivo con garantía real.

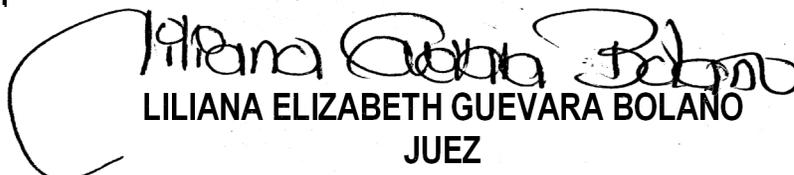
Lo anterior, impide que el Juzgado libre, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.

**NOTIFIQUESE.**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0022

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

EJECUTIVO SINGULAR BANCOLOMBIA S.A  
Contra DIOMER ALEJO CUARTAS VALENCIA Y OTRO  
Radicado: 11001418903720210010800

---